

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina




**ENTIDADES FINANCIERAS - ESCRITURAS TRASLATIVAS DE DOMINIO -
PROTECCION DEL CONSUMIDOR**

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 1º de la Ley 25.093, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el acto de la firma de las escrituras traslativas de dominio, las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526, deberán respetar siempre la designación de los profesionales que las partes han acordado en el boleto de compraventa, observando las disposiciones de las leyes sobre defensa del consumidor y defensa de la competencia.”

“La designación de los escribanos para dicho acto es facultad exclusiva y excluyente de las partes (comprador y vendedor). En ningún caso las entidades financieras podrán establecer, informar o difundir reserva alguna para su designación”.

ARTICULO 2º: De forma.-


RUPERTO E. GODOY
DIPUTADO DE LA NACION